

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de abril de 2023	Sesión 29 Anexo V-4

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN

Dictamen de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Revolucionario Institucional	4
Movimiento Ciudadano	45
Partido de la Revolución Democrática.	13





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip Mariana Erandi Nassar Piñeyro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Se propone modificar y adicionar lo siguiente:





Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR	
Artículo 10. Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:	Artículo 10. Las políticas públicas en la materia estarán sujetas a los siguientes principios:	
I III	1 III	
IV. Incluirán la equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;	IV. Incluirán la igualdad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;	
Artículo 32. Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.	Artículo 32. Los gobiernos de las entidades federativas podrán promover, ante las autoridades competentes, criterios y esquemas de ejercicio participativo de los recursos provenientes de las aportaciones federales que les correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.	
Sin correlativo	En el Presupuesto de Egresos de la Federación se deberá garantizar la suficiencia presupuestaria para el desarrollo de programas científicos, tecnológicos y de innovación en las entidades federativas.	



Artículo 33. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

1 ... 11

III. ...

En su caso, la selección de personas beneficiarias realizará mediante se procedimientos públicos. transparentes. eficientes y equitativos, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas en las actividades de humanidades. ciencias. tecnologías innovación:

Sin correlativo

Artículo 33. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:

1 ... 11

III. ...

En su caso, la selección de beneficiarias se realizará mediante procedimientos públicos. transparentes. eficientes y respetando el principio de igualdad de género, en los que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición o clase social. condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, se deberán contemplar acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales. culturales y económicas en las actividades de humanidades. ciencias. tecnologías innovación:

Con el propósito de promover una mayor participación de las mujere en la ciencia y la tecnología, en los procesos de selección de personas beneficiarias se deberá garantizar la selección de mujeres en el acceso a las becas.



Atentamente

Dip. Mariana Erandi Nassar Piñeyro

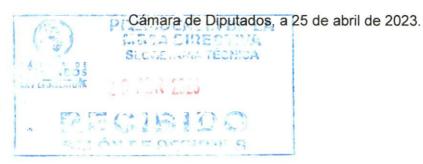
C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De/León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente





Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente



Quien suscribe, Dip. Brasil Alberto Acosta Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Se propone modificar y adicionar:



Artículos: Artículos 1 y 30.

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR	
Artículo 1	Artículo 1	
Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la ciencia conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de que toda persona goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general.	Tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como de los derechos humanos en general conforme a lo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.	
Artículo 30	Artículo 30	
~~		
El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior en términos reales a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de	El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior al 1% del producto interno bruto del país, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	





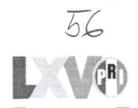
LXV LEGISLATURA

Texto del Dictamen DICE					Propuesta de Modificación DEBE DECIR
conformidad aplicables.	con	las	disposiciones	jurídicas	
Acordar la le	gislació	ón a e	estándares inter	JUSTIFICACION PROPERTIES NACIONALES.	ÓN

Atentamente

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña





LXV LEGISLATURA



Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Presente

Quien suscribe, Dip. Brasil Alberto Acosta Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se propone modificar y adicionar:

Artículos: Artículo 13

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 13. La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de las políticas públicas entre los distintos órdenes de gobierno.	Artículo 13. La Agenda Nacional tiene por objeto articular la planeación de las políticas públicas democráticas entre los distintos órdenes de gobierno.
JUSTIFIC	CACIÓN





LXV LEGISLATURA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Objetivos derechos humanos.	

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



"MIGUEL RAMOS ARIZPE" CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Presente

Quien suscribe, **Dip. Brasil Alberto Acosta Peña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.**

Se propone modificar y adicionar:



Artículos: Artículo 15

Texto del Dictamen DICE

Artículo 15. El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial, de acuerdo con esta Ley, la Ley de Planeación y las disposiciones contenidas en otras leyes que regulen el fomento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en áreas específicas del conocimiento y la producción. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.

Propuesta de Modificación DEBE DECIR

Artículo 15. El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial, de acuerdo con esta Ley, la Ley de Planeación, los derechos humanos y las disposiciones contenidas en otras leyes que regulen el fomento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en áreas específicas del

conocimiento y la producción. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Especial.





LVV LEGISLATURA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
JUSTI	FICACIÓN
Sistematización de la ley	

Atentamente

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña





LXV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente

Presente

Quien suscribe, **Dip. Brasil Alberto Acosta Peña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.**

Se propone modificar y adicionar:

Artículos: Artículo 16

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 16. La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.	Artículo 16. La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse de manera vinculatoria las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.
JUSTIFI	CACIÓN





LXV LEGISLATURA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Derechos humanos	•
	A

Atentamente

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña





LXV LEGISLATURA



Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Presente

Quien suscribe, Dip. Brasil Alberto Acosta Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se propone modificar y adicionar:



Artículos: Artículo 21

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 21. Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector.	Artículo 21. Los integrantes del Sistema Nacional tienen la obligación de la transparencia, la rendición de cuentas y de la promoción del combate a la corrupción en el sector.
JUSTIFI	CACIÓN





LXV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Combate a la corrupción.	

Atentamente

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente



Presente

Quien suscribe, **Dip. Brasil Alberto Acosta Peña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades**, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se propone modificar y adicionar:

Artículos: Artículo 7

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 7. El Estado debe garantizar las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:	Artículo 7. El Estado debe garantizar las libertades de investigación, cátedra y expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:
I a VI	I a VI
JUSTIFI	CACIÓN





LXV LEGISLATURA

Propuesta de Modificación DEBE DECIR	Texto del Dictamen DICE
	Mejora de sintaxis

Atentamente

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente







Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Presente

Quien suscribe, **Dip. Brasil Alberto Acosta Peña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.**

Se propone modificar y adicionar:



Artículos: Sección Primera del Capítulo IV

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Sección Primera Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación	Del Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación
JUSTIFI	CACIÓN





LXV LEGISLATURA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Sistematización de la ley	
•	

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña

Atentamente





Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente



Presente

Quien suscribe, Dip. Brasil Alberto Acosta Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se propone modificar y adicionar:

Artículos: Artículo 6

Propuesta de Modificación Texto del Dictamen **DEBE DECIR** DICE Artículo 6. El Estado debe garantizar un entorno Artículo 6. El Estado debe garantizar un entorno favorable para la promoción, desarrollo y favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana y como la adecuación cultural y la seguridad humana y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas. ambiental de sus aplicaciones tecnológicas. En ningún caso la política científica podrá limitar la libertad de investigación. **JUSTIFICACIÓN**





Texto del Dictamen

DICE

Objetivos derechos humanos.

Propuesta de Modificación

DEBE DECIR

Atentamente

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente



Presente

Quien suscribe, **Dip. Brasil Alberto Acosta Peña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.**

Se propone modificar y adicionar:

Artículos: Artículo 39

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 39	Artículo 39
 I a IV	 I a IV
Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación e industria relacionadas con las áreas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional conforme a la Agenda Nacional, siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurran en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.	Asimismo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Nacional podrá asignar becas a quienes realicen actividades de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación e industria siempre que las empresas en las que lleven a cabo sus actividades concurran en el financiamiento de las becas, en términos del Convenio que se celebre para tales efectos.
mt .	





LXV | FGISLATURA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
JUSTI	FICACIÓN
No limitar la libertad de investigación	

Atentamente

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña





Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente



Presente

Quien suscribe, **Dip. Brasil Alberto Acosta Peña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades**, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se propone modificar y adicionar:

Artículos: Artículo 5

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR	
Artículo 5. El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollode proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.	Artículo 5. El Estado debe fomentar que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios: rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, libertad académica, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal y transversal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social, precaución y respeto y promoción de derechos humanos	
HISTIE	CACIÓN	

Objetivos derechos humanos.





Atentamente

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





LXV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Presente



Quien suscribe, **Dip. Brasil Alberto Acosta Peña**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades**, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se propone modificar y adicionar:



Artículos: Artículo 39

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 39	Artículo 39
 I a IV	 I a IV
Para la asignación de becas en el extranjero, y en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como su orientación al estudio o investigación en áreas y temas que defina la Junta de Gobierno del Consejo Nacional en el marco de la Agenda Nacional	Para la asignación de becas en el extranjero, y en su caso, apoyos complementarios, el Consejo Nacional considerará la relevancia y el aporte del proyecto al desarrollo humanístico, científico, tecnológico y de innovación, la trayectoria académica y profesional de las personas aspirantes, así como la calidad del proyecto conforme los lineamientos jurídicos específicos que para su efecto emita el Consejo Nacional.

JUSTIFI	CACIÓN





LXV LEGISLATURA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Acordar la legislación a estándares internaciona	
•	

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña





LXV LEGISLATURA



Cámara de Diputados, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Presente

Quien suscribe, **Dip. Brasil Alberto Acosta Peña,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.**

Se propone modificar y adicionar:



Artículos: Artículo 3

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley establecer:	Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley establecer:
I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;	I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación en concordancia con los derechos humanos;
II a IV	II a IV
JUSTIFI	CACIÓN





LXV LEGISLATURA

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Objetivos derechos humanos.	DEDE DEGIN
objectivos derecinos numanos.	

Atentamente

Dip. Brasil Alberto Acosta Peña





Cámara de Diputados, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

PRESENTE

Quien suscribe, **Dip. Sayonara Vargas Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se propone modificar y adicionar:

Artículos: Artículos 81, 83 fracción I, 84 y 92.	MESA DIRECTIVA
Anexo: no aplica	DIPUTADOS EXV LEGISLATURA 2 5 ABR 2023
Ramo o rubro: no aplica	REGIBIDO
Programa: no aplica	SALON BI SLA. ONES

Texto	del	Dicta	ımen
	DIC	CE	

Artículo 81. Los Centros Públicos son instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística. científica. tecnológica de У innovación indispensable para la comprensión y atención integral problemáticas de nacionales relacionadas con la Agenda

Propuesta de modificación DEBE DECIR

Artículo 81. Los Centros Públicos son instituciones fundamentales alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, por lo que brindarán al Estado mexicano la solvencia humanística. científica. tecnológica V de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales relacionadas con la Agenda





Nacional, así como, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

Nacional, así como, en general, para el desarrollo de la ciencia básica, tecnología aplicada y la toma de decisiones en asuntos públicos a partir del conocimiento científico y sus aplicaciones tecnológicas, desde un enfoque intercultural, de territorialidades y de derechos humanos con responsabilidad ética, social y ambiental.

Artículo 83. Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

 Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:

a) al d) ...

II. ...

Artículo 83. Los Centros Públicos dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, con la aprobación del Consejo Federal y del Órgano Interno Consultivo, en los siguientes casos:

a) al d) ...

II. ...

Artículo 84. Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable v en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial el programa V sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

Artículo 84. Los Centros Públicos gozan autonomía académica, presupuestaria técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Especial v el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.





Artículo 92. Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:

Artículo 92. Los Centros Públicos **podrán** contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:

I. al VI. ...

I. al VI. ...

• • •

. . .

JUSTIFICACIÓN

El auténtico derecho humano a las ciencias, las humanidades, los beneficios de la tecnología y la innovación para todas las mexicanas y todos los mexicanos se ejerce en un marco de autonomía de las instituciones que exigen libertad para su desarrollo.

Específicamente sobre los Centros Públicos de Información que constituyen la segunda fuente de generación de conocimientos a nivel nacional en materia de investigación y docencia, después de la Universidad Nacional Autónoma de México; estos requieren de autonomía académica, presupuestaria, técnica y de gestión, desligada de los intereses del poder ejecutivo nacional.

De la misma manera, la estructura, gobierno y administración de cada centro debe obedecer una lógica y estructura. Se ha avanzado mucho en esa dirección, pero ha costado muchísimos años. En los centros, al interior y dentro de sus estructuras orgánicas, se han creado contrapesos, balances, diferentes órganos, comités dictaminadores, comités evaluadores, comités externos de evaluación, y las mismas juntas de gobierno con diferente composición. Todo eso fue creando una estructura, comparada con cualquier modelo de gestión de la administración pública de los más sofisticados, de los más rígidos en evaluación, de los más supervisados.

Uno de los argumentos para justificar esta concentración poderes y funciones al CONACyT, es la reducción de presupuestos, pero esta es una una dependencia que sigue los lineamientos gubernamentales, un mecanismo de subordinación burocrática desde el control de la directiva de los centros, el control de su operación





JUSTIFICACIÓN

interna, el control de sus órganos internos, el control de quién nombra a los órganos internos, el control de la agenda; además, al unificar los CPI's esta institución incrementará considerablemente su operación, abriendo la posibilidad a su desaparición eventual.

Dictar a través de una ley que se homologarán los procesos de gobernanza interna de los centros y procesos administrativos es muy preocupante, ya que cada CPI experimenta condiciones y realidades completamente diferentes.

No se pretenden centros públicos de investigación que sobrevivan precariamente, sino CPI 's sólidos, que continúen contribuyendo al desarrollo, crecimiento y fortalecimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación en el país, que sean para las y los jóvenes, una aspiración y una inspiración.

Atentamente

Sayonara Vargas Rodríguez

Diputada Federal







Cámara de Diputados, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

PRESENTE

Dip. Sayonara Vargas Rodríguez, integrante del Grupo Quien suscribe, Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se propone modificar y adicionar:

Artículos: 42.	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SE CRETAGIA 1 SCHICA
Anexo: no aplica	DÍPUTADOS 2 6 ABR 2023
Ramo o rubro: no aplica	RECIBIDO
Programa: no aplica	CALLIN OL CLISONES

Texto del Dictamen DICE

Artículo 42. El Consejo Nacional y la Artículo 42. El Consejo Nacional y la Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de apovos realización para la investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven cabo en universidades.

Propuesta de modificación DEBE DECIR

Secretaría de Educación Pública deben impulsar el avance del conocimiento universal, mediante el otorgamiento de realización apovos para la investigación en ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico, en particular cuando se lleven cabo universidades, en





del sector

instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

centros

público.

de

. . .

En todo caso, las universidades autónomas y las instituciones de educación superior que reciban financiamiento público estarán obligadas a realizar investigación en ciencia básica y de frontera.

En todo universidades caso. las autónomas instituciones v las educación superior reciban que financiamiento público serán convocadas a realizar investigación en ciencia básica, frontera y tecnología aplicada en el marco del respeto de su autonomía.

instituciones de educación superior y

investigación

JUSTIFICACIÓN

Se establece un tipo de obligación para las instituciones autónomas que no está contemplando la Ley General de Educación Superior, lo que si refiere es que las instituciones autónomas deben, y las instituciones en general, coadyuvar a través de la generación, transmisión y aplicación y difusión del conocimiento a la solución de problemas locales, regionales, nacionales, internacionales, entre otros.

La palabra "obligación" puede violentar la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Es importante recalcar que el sistema de innovación no es un sistema lineal ni que se vaya logrando con el tiempo; tanto la investigación básica como el desarrollo tecnológico son procesos completamente distintos.

Un desarrollo tecnológico, que es el que realmente tiene un impacto dentro de la sociedad, no tiene trascendencia mediante el conocimiento de ciencia básica que podría o no generar este tipo de desarrollo.





Atentamente

Sayonara Vargas Rodríguez
Diputada Federal

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente







Cámara de Diputados, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

PRESENTE

Quien suscribe, **Dip. Sayonara Vargas Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e innovación y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se propone modificar y adicionar:

Artículos: artículo 1 al 100 y transitorios del primero al vigésimo primero
Anexo: no aplica
Ramo o rubro: no aplica
Programa: no aplica

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de modificación DEBE DECIR
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL	Se elimina. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECULTATIA LECINCA 2 6 ABR 2023 RECONTRADOS SALCHET ACSIONES





DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Artículo Primero. Se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

TÍTULO PRIMERO al TÍTULO SEXTO

...

TRANSITORIOS

...

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación del proyecto de decreto en mención, al considerarse que vulnera el principio de legalidad por contener artículos relacionados a los pueblos y comunidades indígenas que no han sido sometidos al proceso de consulta, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Tesis XXIX/2016 de la SCJN: Tesis aislada 2ª. XXIX/2016: Pueblos y comunidades indígenas. Derecho a ser consultados.

Un antecedente inmediato es la Ley General de Educación (30 de septiembre de 2019), en el título de educación indígena (título sexto, artículos 56 a 58), que contenía disposiciones para garantizar "el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas" (art. 56); la obligación de consultar





JUSTIFICACIÓN

a las comunidades indígenas o afromexicanas "cada vez que prevea medidas en materia educativa" (art. 57); así como las obligaciones de las autoridades educativas para cumplir con los derechos y obligaciones correspondientes (art. 58); el 30 de octubre de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una acción de inconstitucionalidad contra los artículos referidos y sobre los derechos de personas en condición de discapacidad, quienes también deben ser consultadas antes de la expedición de normas que las afecten.

La SCJN asistió la razón a la CNDH y el 29 de junio de 2021 indicó invalidar los artículos y se conminó al Congreso para proceder a la consulta a las comunidades indígenas y afromexicanas (en un plazo de 18 meses) a fin de superar la condición de invalidez sancionada (referencia: SCJN: Acción de inconstitucionalidad 121/2019).

Para evitar la omisión de requisitos jurídicos y evitar propiciar condiciones que incrementen la situación de vulnerabilidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, es pertinente realizar el proceso legal adecuado en el presente proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, que contiene los siguientes apartados de interés al tema en mención:

 Artículo 11. Son bases para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, las siguientes:

I. al XXII. ...

XXIII. La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público nacional. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.





JUSTIFICACIÓN

- Artículo 12. El Consejo Nacional, a partir de la identificación pertinente y oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas y por la comunidad, incluyendo las que realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe proponer la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.
- Artículo 20. El Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación es el conjunto orgánico y articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, integrado por:

I. al VIII.

IX.Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

- Artículo 34. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias,





JUSTIFICACIÓN

tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

En todo caso, el Consejo Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, debe promover la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen o en que participen municipios, pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, con pleno respeto a su libre determinación y autonomía.

- **Artículo 47.** Los Programas Nacionales Estratégicos se diseñarán e implementarán con arreglo a los siguientes principios:

I. al II. ...

III. Respetarán los derechos, formas organizativas y territorios de los colectivos, pueblos y comunidades en los que busquen incidir, y

IV. ...

- Artículo 100. Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de los Centros Públicos, se tomarán en consideración las evaluaciones anuales de su Programa Institucional y los resultados de su gestión administrativa y financiera, así como los demás elementos que se establezcan en la normativa aplicable.

. . .

Artículo segundo. Se **reforma** el artículo 5, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o. El Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad yServicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del





JUSTIFICACIÓN

Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y los demás organismos de estructura análoga que hubiere, se regirán por sus leyes específicas en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno y vigilancia, pero en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, en lo que no se oponga a aquellas leyes específicas, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

٠.,

Atentamente

Sayonara Vargas Rodríguez

Diputada Federal

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

SECRETIVA SECRETIVA 2 O ABR 2023

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se adiciona un artículo 41 Bis de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 41 Bis. Con el propósito de impulsar el crecimiento económico del país, el empleo y el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida de la población, así como de promover la generación de mayor valor agregado en las áreas estratégicas y prioritarias del desarrollo nacional, además de afianzar la economía social y solidaria, el Consejo Nacional fomentará la aplicación novedosa del conocimiento en el mejoramiento o generación de
nuevos productos, servicios, procesos productivos o sistemas de gestión que eleven





las ventajas competitivas del país, promuevan el desarrollo industrial, fomenten preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, optimicen desempeño de las dependencias entidades de Administración Pública Federal y fortalezcan las y formas empresas organización de los sectores social y productivo de la economía nacional.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva os
de la Cámara de Diputados
Presente.

PINSOID ENGIA DE LA DIRECTIVA SEGRENAVA TÉCNICA

2 S ABR 2023

RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforman las fracciones V y XXIII del artículo 11 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:	
I. a IV	I. a IV
emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema	V. La inserción laboral y el emprendimiento de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras en el Sistema Nacional, con perspectiva de género;
VI. a XXII	VI. a XXII





La protección XXIII. XXIII. formas del conocimiento y de intelectual, todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables en humanidades, las ciencias, humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación.

XXIV. a XXVI. ...

La protección pertinente de todas las pertinente de todas las formas del conocimiento y de los los derechos de propiedad derechos de propiedad favoreciendo intelectual. Asimismo, la siempre el interés público | salvaguarda, a través de todos nacional. Asimismo, la los medios posibles que salvaguarda, a través de aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, pueblos y comunidades campesinos y equiparables en los ámbitos de los ámbitos de las las tecnologías y la innovación.

XXIV. a XXVI. ...

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

SLODE MAR TÉCNICA

Diputado Santiago Creel Mirandarados
Presidente de la Mesa Directiva

de la Cámara de Diputados
Presente.

2 6 ABR 2023

RECIEIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se adiciona una fracción XXVII al artículo 11 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:	Artículo 11
I. a XXVI	I. a XXVI
Sin correlativo.	XXVII. La garantía de la protección de los derechos de autor y propiedad intelectual conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.





Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se adiciona una fracción XXVII al artículo 11 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:	Artículo 11
I. a XXVI	I. a XXVI
Sin correlativo.	XXVII. Promover el desarrollo de un marco de ética y derechos humanos que rija la política nacional de ciencia, tecnología e innovación.





Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se adicionan los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexties de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 20 Bis. La Conferencia Nacional es el órgano encargado de la coordinación general del Sistema Nacional y de orientar la política nacional; estará conformada por representantes del Ejecutivo Federal y de las Entidades Federativas.
Sin correlativo	Artículo 20 Ter. La Conferencia estará constituida por:





	T Too manage titulanes de
Sin correlativo.	I. Las personas titulares de los consejos, secretarías u organismos equivalentes de ciencia, tecnología e innovación de las entidades federativas;
Sin correlativo.	II. La persona titular del Consejo Nacional; quien fungirá como Coordinador Ejecutivo;
Sin correlativo.	III. Una persona representante del Sistema Nacional de Investigadores;
Sin correlativo.	IV. Una persona representante del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;
Sin correlativo.	V. Una persona representante de los Centros Públicos de Investigación, y
Sin correlativo.	VI. Una persona representante de los Institutos Nacionales de Salud.
Sin correlativo.	Serán invitados permanentes a las sesiones de la Conferencia, solo con derecho a voz: la persona titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, una de las Academias Nacionales, una del sector productivo y una de las organizaciones civiles.
Sin correlativo.	Las sesiones serán presididas por la persona designada por la mayoría de los votos de sus integrantes. La presidencia será rotativa conforme se establezca en sus lineamientos.





Sin correlativo	Artículo 20 Quáter. La Conferencia tendrá las siguientes facultades:
Sin correlativo.	I. Promover el intercambio de experiencias para la toma de decisiones;
Sin correlativo.	II. Fomentar la construcción de consensos entre sus integrantes para formular e implementar la estrategia y política nacionales para el desarrollo del Sistema Nacional;
Sin correlativo.	III. Aprobar la promoción de la política nacional en la materia, así como promover su evaluación periódica, ajuste y modificación;
Sin correlativo.	IV. Establecer mecanismos transparentes de análisis, seguimiento y evaluación en la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia;
Sin correlativo.	V. Opinar sobre el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será propuesto al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y





Sin correlativo.	VI. Proponer políticas y mecanismos de apoyo al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior y régimen de protección de la propiedad intelectual.
	VII. Establecer Iineamientos nacionales en materia de ética y derechos humanos, respecto a la ciencia, la tecnología y la innovación.
Sin correlativo.	Artículo 20 Quinquies. Las reuniones de la Conferencia tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.
Sin correlativo.	I. Las reuniones ordinarias deberán celebrarse por lo menos dos veces al año, y serán convocadas a petición de la Conferencia por el Coordinador Ejecutivo, y
Sin correlativo.	II. Las reuniones extraordinarias serán convocadas en cualquier momento con el respaldo de la mayoría de los integrantes de la Conferencia, a través del Coordinador Ejecutivo.
Sin correlativo.	Para que la Conferencia pueda sesionar será necesario que se encuentren presentes, bajo el formato que se elija, la mayoría de sus integrantes.





Sin correlativo	Artículo 20 Sexties. Las determinaciones que tome la Conferencia se tomarán por mayoría de votos. La persona que presida la Conferencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Las y los integrantes, podrán emitir votos particulares en los asuntos que se aprueben.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente.

10 ABR 2023

REGISIDO SALÓN DE SESIONES

SECUE MICA TECNICA

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se adiciona un artículo 20 Bis y un artículo 20 Ter a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 20 Bis. El Órgano Consultivo es un órgano plural de consulta permanente. Será el encargado de asesorar en el desarrollo la Estrategia Nacional, la planeación y política nacional, así como participar en el análisis y revisión de las políticas públicas y el programa especial.
Sin correlativo.	El Órgano Consultivo se reunirá de forma ordinaria, al menos tres veces al año, a fin de dar cumplimiento a los objetivos, acciones y facultades planteadas en la presente Ley.





0:1-1:	
Sin correlativo.	Artículo 20 Ter. El Órgano Consultivo estará integrado por:
Sin correlativo.	I. Seis personas de la Conferencia Nacional, cada una en representación de seis regiones geográficas determinadas en las bases para el funcionamiento del Órgano Consultivo;
Sin correlativo.	II. Nueve personas representantes del Sistema Nacional de Investigadores;
Sin correlativo.	III. Seis personas representantes de los Centros Públicos de Investigación;
Sin correlativo.	IV. Tres personas representantes del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;
Sin correlativo.	V. Seis personas representantes de las Academias Nacionales;
Sin correlativo.	VI. Tres personas representantes del sector productivo constituidas en Cámaras o Confederaciones en su facultad de órgano de consulta y colaboración, en términos de la legislación en la materia y de lo dispuesto en esta Ley;
Sin correlativo.	VII. Tres personas representantes de las organizaciones civiles de carácter nacional reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y





Sin correlativo.	VIII. La persona titular del Consejo Nacional.
Sin correlativo.	El Órgano Consultivo determinará sus reglas internas de funcionamiento y designará a quien ocupe la presidencia de entre sus propios integrantes.
Sin correlativo.	Quienes integren el Órgano Consultivo desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril ede 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la resera al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforma el párrafo primero del artículo 29 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

OTYTT	DET.	DICTAMEN
TEVIO	DEL	DICIPALITY

Artículo 29. El Estado debe apoyar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 29. Atendiendo a la obligación contenida en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano deberá proveer los recursos estímulos suficientes, conforme a las bases coordinación, vinculación y participación que establezcan en ordenamiento, a fin de dar cumplimiento al objeto de la Ley y apoyar la investigación innovación científica tecnológica.





Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente. PI DE LA
SI DE LA
SI DE LA
TECNICA

2 3 ABR 2023

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforman los párrafos primero y cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 30 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 30. En el proyecto de	Artículo 30. En el proyecto de
Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	Presupuesto de Egresos de la Federación se debe rá considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior en términos reales a lo aprobado en el ejercicio	





conformidad condisposiciones aplicables.	las jurídicas	
Sin correlativo.		En el caso de proyectos multianuales, se deberán generar las figuras administrativas necesarias para asegurar la disponibilidad ininterrumpida de los recursos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforma la fracción III y se elimina la fracción IX del artículo 33 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 33. En el ámbito de	Artículo 33
sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las	
entidades federativas, de los	
municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e	
instrumentos de fomento y	
apoyo, según su naturaleza,	
objeto y regulación, conforme	
<pre>a las siguientes bases y principios:</pre>	
	I. a II
I. a II	
	III. El Estado garantizará el
	acceso universal a becas a las
personas estudiantes que, sin	
	cursen posgrados de maestría
laboral, cursen posgrados de	o doctorado en ciencias





maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la	humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia.
investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.	
IV. a VIII	IV. a VIII
IX. Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;	
X. a XI	X. a XI





Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se elimina el primero y se reforma el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. Los recursos	Artículo 35.—Se elimina.
públicos que destine el	
Gobierno Federal para el	
fomento y apoyo de las	
actividades en materia de	
humanidades, ciencias,	
tecnologías e innovación se	<u> </u>
canalizarán, preferentemente,	
de manera directa a las	
personas becarias humanistas,	
científicas, tecnólogas e	
innovadoras a través de	
programas presupuestarios,	
conforme a las disposiciones	
jurídicas aplicables. En esc	
sentido, las dependencias y	
entidades se abstendrán de	
crear fideicomisos, otorgar	
mandatos o celebrar actos o	
cualquier tipo de contratos	





que evadan lo previsto en esta Ley.

Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia humanidades, ciencias, tecnologías innovación е deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para selección de personas la beneficiarias, el seguimiento la ejecución de las actividades y proyectos apoyados y la evaluación de sus resultados. Su aprobación quedará sujeta a los recursos públicos disponibles.

Los programas presupuestarios de fomento y apoyo en materia humanidades, de ciencias, tecnologías е innovación deberán contemplar los gastos de operación, incluidos, en su caso, los necesarios para la selección de personas beneficiarias, el seguimiento de la ejecución de actividades proyectos У apoyados y la evaluación de sus resultados-

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se eliminan el primer y segundo párrafos del artículo 36 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 36. Los derechos de autor y propiedad industrial sobre las obras e invenciones derivados de procesos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación financiados con recursos públicos a través del Consejo Nacional deberán redundar y reservarse para el bienestar del pueblo de México. Lo anterior, en los términos de la legislación aplicable y de los tratados en materia de propiedad intelectual de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo 36. Se elimina.





Por tratarse de obras de interés para el patrimonio cultural nacional, el Consejo Nacional será el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de las actividades y proyectos que apoye, salvo pacto en contrario y sin perjuicio de los derechos morales implicados ni del derecho de las personas inventoras, diseñadoras o creadoras a ser reconocidas con tal carácter.	Se elimina.
•••	
• • •	• • •

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023. LA SUGINETAL A TÉCNICA SALOM DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo octavo al artículo 39 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 39. Conforme a la	Artículo 39. El Gobierno
<u>disponibilidad</u>	Federal, a través del Consejo
presupuestaria, el Gobierno	Nacional y de las dependencias
Federal, a través del Consejo	y entidades de la
Nacional y de las	Administración Pública
dependencias y entidades de	Federal que correspondan, así
la Administración Pública	como las universidades,
Federal que correspondan, así	instituciones de educación
como las universidades,	superior y centros de
instituciones de educación	investigación establecerán
superior y centros de	programas para otorgar becas
investigación del sector	y apoyos complementarios a
público , establecerán	estudiantes que realicen
programas para otorgar becas	estudios de posgrado o
y apoyos complementarios a	estancias posdoctorales en
estudiantes que realicen	universidades, instituciones
estudios de posgrado o	
estancias posdoctorales en	centros de investigación
universidades, instituciones	
de educación superior y	





centros de investigación nacionales y del extranjero.	
Sin correlativo.	Habiendo cumplido con los requisitos de admisión correspondientes, todas las personas podrán ser beneficiarias de becas nacionales para cursar el posgrado de su elección en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, en la institución que lo oferte, siempre que éste se oriente a la investigación.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

SEGUETARIA TÉCNICA LXV LEGISLATURA SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforma el primer párrafo del artículo 50 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Artículo 50. El Consejo	A
Nacional, en coordinación con	N
las dependencias y entidades	1
competentes de la	C
Administración Pública	A
Federal, fomentará la	F
constitución de empresas de	C
base científica y tecnológica	b
con participación del sector	C
público, en áreas	p
estratégicas y prioritarias	p
para el desarrollo del país,	У
que apuntalen la rectoría	u
económica del Estado mexicano	d
y contribuyan a atender	C
problemáticas nacionales,	i
sobre la base de agendas	i
públicas en el marco de los	S
Programas Nacionales	
Estratégicos.	

TEXTO DEL DICTAMEN

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

rtículo 50. El Consejo acional, en coordinación con as dependencias y entidades ompetentes de la dministración Pública 'ederal, fomentará constitución de empresas de ase científica y tecnológica on participación del sector Para tal úblico. efecto, odrá suscribir los convenios concretar asociaciones con niversidades, instituciones educación superior, públicos entros de nvestigación otras Y nstituciones del sector ocial y productivo.





4	
No. at	
1	
I care	

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se adiciona un artículo 41 Bis de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Sin correlativo.	Artículo 41 Bis. Para	
	favorecer un contexto de	
	articulación que facilite el	
	logro de fines comunes, con	
	responsabilidad ética, social	
	y ambiental, así como	
	pertinencia pluricultural, el	
	Consejo Nacional impulsará la	
	consolidación de un	
	Ecosistema Nacional de	
	Innovación Abierta,	
	sustentado en la articulación	
	de empresas de base científica	
	y tecnológica y el	
	fortalecimiento de las	
	cadenas productivas internas	
	en congruencia con las	
	vocaciones regionales y	
	ventajas comparativas del	
	país, con responsabilidad	
	ética, social y ambiental, y	





	orientado a la atención de problemáticas nacionales sobre la base de agendas públicas en el marco de los Programas Estratégicos.
Sin correlativo.	El Ecosistema Nacional de Innovación incorporará también universidades, instituciones de educación superior, centros públicos de investigación, así como otras organizaciones con funciones de incubadoras, aceleradoras, fondos ángel, entre otras.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

SECUETARIA TÉCNICA

2 3 ABR 2023

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforman las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 53 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 53.—El Consejo	Artículo 53
Nacional diseñará e impulsará una estrategia nacional de acceso a la información en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, con el fin de garantizar su disponibilidad para la comunidad y el pueblo de México en general.	
La estrategia se diseñará e implementará con base en las siguientes líneas de acción:	
operación, integración y actualización del Sistema Nacional de Información, que	actualización del Sistema





Ecosistemas		Na	acion	ales
Informáticos,	pa	rticu	ılarm	ente
de aquellos	vi	ncula	ados	con
los Program	nas	Na	cion	ales
Estratégicos,				
de repositori	os,	así	com	o su
articulación	con	los	sist	emas
locales de in	for	maci	ón e	n la
materia;				

Ecosistemas Nacionales Informáticos, particularmente de aquellos vinculados con los Programas Nacionales Estratégicos, y la creación de repositorios, así como articulación con los sistemas locales de información en la materia;

II. El apoyo para el establecimiento y manutención establecimiento y manutención de espacios para la difusión de espacios para la difusión divulgación de las y humanidades, las ciencias, tecnologías У innovación de conformidad con innovación, la disponibilidad presupuestaria.

II. El apoyo para divulgación de humanidades, las ciencias, las tecnologías

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se elimina el artículo 66 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 66. La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 66. Se elimina.
Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Se elimina.





Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

SECTIFICATION TECNICA

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforma la fracción I del artículo 59 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59. Para la implementación del Sistema Nacional de Información, el Consejo Nacional deberá realizar lo siguiente:	
coordinar, de conformidad con	I. Apoyar, articular y coordinar, la integración y operación de una red de
integración y operación de una red de cómputo científico de alto rendimiento con las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del	centros de investigación del sector público, que permita la operación óptima del Sistema Nacional de Información, así





Información, así como el uso	país que hayan sido
eficiente de las capacidades	financiadas
instaladas en el país que	
hayan sido financiadas con	
recursos públicos;	

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

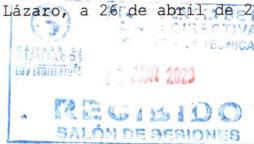
ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforma la fracción II del artículo 70 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 70. La persona	Artículo 70
titular del Ejecutivo Federal	
puede designar y remover	
libremente a la persona	
titular de la Dirección	= 1
General del Consejo Nacional,	
quien deberá reunir los	1
siguientes requisitos:	I
I. Ser persona ciudadana	
	II. Contar, al momento de su
de sus derechos;	designación, con título
de sus derechos,	profesional y una sólida
II. Contar con una sólida	formación curricular, así
	como con una trayectoria
Military Committee Committ	humanística, científica o
	tecnológica sobresaliente,
	que incluya actividades de
	formación y docencia, la
formación y docencia, la	coordinación de instancias





coordinación de académicas o administrativas y la dirección o articulación y la dirección o articulación de programas o proyectos de de programas o proyectos de investigación humanística o investigación humanística o científica, de desarrollo científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, tecnológico o de innovación, en el sector público;

instancias académicas o administrativas en el sector público;

III. a IV. ...

III. a IV. ...

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se elimina el Artículo Décimo Transitorio del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Décimo. Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para terminar anticipadamente los convenios y contratos que se opongan a la presente Ley, en beneficio del interés público.	Décimo. Se elimina.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforma el primer párrafo y se adiciona un inciso f) a la fracción I, del artículo 95 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 95. Las personas	Artículo 95. Las personas		
titulares de las Direcciones	titulares de las Direcciones		
Generales o equivalentes	Generales o equivalentes		
serán removidas por votación	serán removidas por votación		
unánime del Órgano de			
Gobierno del Centro Público			
de que se trate, a propuesta	trate, en los siguientes		
de la persona titular de la	casos:		
dependencia o entidad			
coordinadora del sector			
correspondiente , en los			
siguientes casos:			
	I		
I. Cuando se acredite			
fehacientemente cualquiera de			
las siguientes causas:			
	a) a e)		
a) a e)			
	f) Se determine que,		
Sin correlativo.	fehacientemente, ha		





participado en actos graves de deshonestidad académica.				

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforma el artículo 81 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

	TEXTO DEL DICTAMEN	PI
	Artículo 81. Los Centros	Artí
	Públicos son instituciones	Púb]
	fundamentales para alcanzar y	func
	consolidar la independencia	cons
	científica y tecnológica del	cier
	país, por lo que brindarán al	país
	Estado mexicano la solvencia	Esta
	humanística, científica,	huma
	tecnológica y de innovación	tecr
	indispensable para la	indi
	comprensión y atención	comp
	integral de problemáticas	inte
-	nacionales relacionadas con	naci
	la Agenda Nacional, así como,	gene
	en general, para la toma de	deci
	decisiones en asuntos	púb]
	públicos a partir del	cond
	conocimiento científico y sus	apli
	aplicaciones tecnológicas,	desc
	desde un enfoque	inte
1	intercultural, de	terr

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ículo 81. Los Centros licos son instituciones damentales para alcanzar y solidar la independencia ntífica y tecnológica del s, por lo que brindarán al ado mexicano la solvencia científica, anística, nológica y de innovación ispensable para prensión У atención egral problemáticas de ionales. así como. eral, para la toma isiones en asuntos licos partir del a ocimiento científico y sus icaciones tecnológicas, un enfoque ercultural, de ritorialidades de





territorialidades	У	de	derechos	hu	manos	con
derechos humano	S	con	responsabil	idad	ética,	social
responsabilidad étic	a, s	ocial	y ambiental			
y ambiental.						

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforman los párrafos primero y segundo y se elimina el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 86. Los Cen Públicos pueden llevar a labores de formación a ma de posgrado, sin perjuici hacerlo en otro nivel educación superior. estudios de licenciatura posgrado que impartan Centros Públicos signatuitos.	Cabo Públicos pueden llevar a cabo ivel labores de formación a nivel o de de posgrado, sin perjuicio de hacerlo en otro nivel de educación superior.
reconocimientos, certificados, títulos grados académicos que, e caso, expidan los Cen Públicos ten	y certificados, títulos y grados académicos que, en su caso, expidan los Centros drán Públicos tendrán reconocimiento de validez oficial correspondiente a los





realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica.	realizados sin que requieran de autenticación, y estarán sujetos a mecanismos de certificación para preservar su calidad académica, cuando cumplan los términos y condiciones establecidos en sus decretos de creación y en la legislación aplicable.	
Las personas humanistas, eientíficas, tecnólogas e innovadoras adscritas a los Centros Públicos deberán participar en procesos de	Se elimina.	

formación especializada y de alto nivel de la comunidad, de conformidad con la normativa

aplicable.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

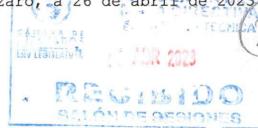
ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforma el artículo 80 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 80. La Junta de	Artículo 80. Se deberá expedir	
Gobierno del Consejo	una Ley Especial de Centros	
Nacional, a propuesta de la	Públicos, a fin de armonizar	
persona titular de la	la normatividad y regular sus	
Dirección General, emitirá el	procesos de reconocimiento,	
Reglamento General del	la cual deberá contener:	
Sistema Nacional de Centros		
Públicos, así como la demás	I. La fórmula de homologación	
normativa necesaria para	jurídica de los Centros	
regular lo dispuesto en el	Públicos existentes;	
presente Capítulo. De igual		
manera, expedirá las Bases	II.Los requisitos y el	
Generales para la	procedimiento para su	
Profesionalización del	reconocimiento;	
Personal de los Centros	Bed Bed B To B of the Commence of the B	
Públicos, que incluirán	III. Los términos que deberán	
mecanismos de acceso y	cumplirse en la opinión de la	
promoción, programas de	Secretaría de Hacienda y	
desarrollo profesional y	Crédito Público para los	
actualización permanente de	asuntos presupuestales	
las personas humanistas,	implicados;	





científicas, tecnólogas e personal técnico v administrativo, con el propósito de garantizar su estabilidad laboral, permitir V. La pertenencia de su adecuado desenvolvimiento profesional, renovación y movilidad, así como reconocer su antigüedad en caso de cambiar de adscripción dentro del Sistema Nacional de Centros Públicos.

innovadoras, así como del IV. Los plazos y términos para cabo llevar reconocimiento, y

> trabajadores, tanto personal académico como del administrativo, al apartado A del artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Federal del Trabajo conforme características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con autonomía y las libertades de cátedra, investigación docencia.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforman los párrafos tercero, sexto y séptimo; y se adiciona una fracción XV, así como los párrafo segundo y cuarto al artículo 68 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Artículo 68. La Junta de
la persona titular de la Dirección General, quien la presidirá, y por representantes de las	representantes de las siguientes Secretarías de Estado de la Administración
I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; II. Secretaría de Bienestar; III. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; IV. Secretaría de Cultura; V. Secretaría de Economía;	I. a XIV





VI. Secretaría de Educación Pública; VII. Secretaría de Energía; VIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; IX. Secretaría de la Defensa Nacional; X. Secretaría de Marina; XI. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; XII. Secretaría de Relaciones Exteriores; XIII. Secretaría de Salud, y XIV. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Sin correlativo. Sin correlativo.	XV. Ocho representantes de la comunidad académicas y de los sectores social y privado. Las sesiones serán presididas por quien determine la persona titular del Ejecutivo Federal de entre los titulares de las dependencias federales que tengan mayor actividad científica y tecnológica, y tendrá voto de calidad en caso de empate.
•••	•••
Sin correlativo.	En la integración de la Junta de Gobierno se procurará cumplir con criterios de perspectiva y paridad de género.
La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a partir de las propuestas que realice la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, invitará a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz y	Los representantes de la comunidad académica y de los sectores social y privado referidos en la fracción XV de este artículo serán designados por el Órgano Consultivo, a partir de las propuestas presentadas por cada sector participante.





sectores social y privado, quienes contarán con suplente. Las invitaciones se conforme realizarán a criterios de paridad de género, equilibrio regional y institucional eguidad V sectorial, y se renovarán periódicamente para garantizar el carácter plural e incluyente de la Junta de Gobierno.

serán Dichos representantes con base designados paridad de criterios de género, equilibrio regional y equidad institucional sectorial, se renovarán V periódicamente garantizar el carácter plural e incluyente de la Junta de conforme Gobierno, siguiente:

- a) Un representante de las Universidades e Instituciones de Educación Superior propuesto por el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES).
- b) El titular de la Coordinación del Órgano Consultivo.
- c) Dos personas representantes del Sistema Nacional de Investigadores.
- d) Dos personas representantes de los Centros Públicos.
- e) Dos representantes del sector empresarial.

. . .

. . .

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o

. . .

Dicho órgano celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, así como las extraordinarias que proponga la persona titular de la Presidencia o





por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. De ser el caso, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá el voto de calidad.

por lo menos la mitad de sus integrantes. Las sesiones requerirán un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para ser válidas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

El informe nacional sobre el estado general que guardan humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional en una sesión extraordinaria presidida por la persona titular del Ejecutivo Federal.

El informe nacional sobre el estado general que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación será presentado cada año por la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional.

Este informe deberá remitirse al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso de la Unión, para su conocimiento.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 75 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 75. Se crea el	Artículo 75. Se crea el
Públicos como una herramienta de articulación de los	Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los
	recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño,
capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y	ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de
proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación relacionados con las áreas	humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.
estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público	
nacional o de atención indispensable considerados en	





la Agenda Nacional, a fin de
alcanzar y consolidar la
independencia científica y
tecnológica del país, así
como garantizar que los
beneficios sociales del
progreso científico y
tecnológico redunden en el
bienestar del pueblo de
México e incluyan la
preservación, restauración,
protección y mejoramiento del
ambiente.

El Sistema Nacional Centros Públicos dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de de los investigación constitucionales organismos podrán autónomos, incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

Públicos Centros Los coordinados por dependencias centros los federales V públicos locales, así como los centros de investigación de organismos los constitucionales autónomos, incorporarse, podrán articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración tales efectos que para Consejo con el celebren Nacional.

El Consejo Nacional podrá organizar los Centros a Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los Sistema objetivos del Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

Los Centros Públicos podrán organizarse en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos.





• • •	• • •	
• • •	• • •	

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2023

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Se elimina el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

TEXTO DEL DICTAMEN			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN			
Décimo	Noveno.	Las	Décimo	Noveno.	Se	elimina.
erogacion	e s que se c	generen				
con motiv	o de la entr	ada en				
vigor de la presente Ley, se						
cubrirán con cargo al						
respective	o prest	upuesto				
aprobado	del Consejo Na	acional				
de Cien	cia y Tec r	nología				
(ahora C	onsejo Nacior	nal de				
Humanidad	es, Ciencia	as y				
Tecnologí	as), así como	de las				
entidades	paraest	tatales				
reconocid	as como (Centros				
Públicos	de Investigac	eión, y				
demás	entes de	la				
Administr	ación I	Pública				
Federal	involucrados	en la				
implement	ación de la pi	resente				
Ley, por	lo que	no se				
autorizar	án ro	ccursos				
adicional	e s para tal	efecto				
durante d	el ejercicio	fiscal				





que corresponda y subsecuentes. Asimismo,	
cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá	
realizar mediante movimientos	
disposiciones jurídicas	
aplicables.	

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

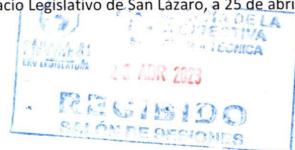
ATENTAMENTE





Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, el diputado Braulio López Ochoa Mijares integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, someto a consideración de los integrantes de la asamblea, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación.

Por ello se propone modificar el primer párrafo, y adicionar un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación para quedar como sigue:

Texto del Dictamen

Artículo 34. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

Propuesta de Modificación

Artículo 34. Los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo de las dependencias y entidades se destinarán de manera preponderante a becas de posgrado y posdoctorado, a apoyos económicos para las personas integrantes del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores que se encuentren realizando actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación en universidades, instituciones de educación superior, o centros de investigación, del sector público o entidades usuarias de la tecnología, así como a proyectos y actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención



Sin correlativo



indispensable considerados en la Agenda Nacional, en los términos de esta Ley.

Serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales. De igual manera se dará prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos, la economía datificada, la eficiencia y transición energética, y las ciencias de la

Atentamente

computación.

Dip. Braulio López Ochoa Mijares



Palacio Legislativo Can Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE

RECISIDO SALÓN DE DESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadario, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Se reforman las fracciones II, III y IV; y se adiciona una fracción V todos del artículo 70 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E

INNOVACIÓN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN **TEXTO DEL DICTAMEN** Artículo 70. La persona titular del Artículo 70. La persona titular del Ejecutivo Ejecutivo Federal puede designar y Federal puede designar y remover libremente a la persona titular de la remover libremente a la persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional, Dirección General del Consejo Nacional, quien deberá reunir los siguientes siguientes quien deberá reunir los requisitos: requisitos: I. Ser persona ciudadana mexicana en I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; pleno ejercicio de sus derechos; II. Contar con una sólida formación II. Contar con una sólida formación curricular, contar con título profesional y curricular, así como con una trayectoria cédula profesional, así como con una tecnológica | humanística, científica





científica o

sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;

tecnológica sobresaliente, que incluya actividades de formación y docencia, la coordinación de instancias académicas o administrativas y la dirección o articulación de programas o proyectos de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;

humanística,

trayectoria

- III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y
- III. Haber realizado destacadas aportaciones teóricas y de incidencia pública o social en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, además de haber participado en actividades de acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- V. No haber sido sancionado por la comisión de actos graves de deshonestidad académica.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO





PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU RETARIA DECLICA

2 5 ABR 2023





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputados, de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Se deroga la fracción IX del artículo 33 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN,							
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN						
Artículo 33. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:	Artículo 33. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases y principios:						
I a VIII ()	I a VIII ()						
IX. Los derechos de propiedad intelectual	IX. Los derechos de propiedad intelectual						





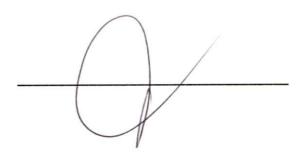
relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;

X. a XI. (...)

relacionados con los resultados obtenidos por las personas beneficiarias de los apoyos otorgados por el Estado responderán al interés público nacional y al bienestar del pueblo de México, en los términos de esta Ley y la normativa aplicable;

X. a XI. (...)

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.





PRESIDENCIA DE LA MOSA DIRECTIVA SECRUTACIA LEGIICA

2 6 ABR 2023





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputados, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Se reforma el párrafo cuarto del artículo 30 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN,

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 30. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 30. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación se debe considerar el presupuesto destinado a humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al formular su anteproyecto de presupuesto considerarán las previsiones para fomentar, realizar y apoyar actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en términos de lo previsto en la





innovación, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior en términos reales a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de conformidad con el Programa Especial.

Con base en lo anterior, el Consejo Nacional revisará y analizará la información programática y presupuestal de dicho proyecto y, en su caso, remitirá sus opiniones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El monto anual que se destine a la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación no podrá ser inferior a lo equivalente al 1% del Producto Interno Bruto nominal de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETAFIA TEGNICA

2 5 ABR 2023

REGISIDO SALÉN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Divide Divide Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Se reforma el segundo párrafo, se adiciona un tercer párrafo y se elimina el cuarto párrafo al artículo 75 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN,

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 75. Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al diseño, ejecución y evaluación de actividades, programas y proyectos en materia de humanidades, tecnologías innovación ciencias, relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés público nacional o de atención indispensable considerados en la

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 75. Se crea el Sistema Nacional de Centros Públicos como una herramienta de articulación de los recursos, infraestructuras y redes de los Centros Públicos, con el objeto de contribuir con sus capacidades al ejecución evaluación diseño, У actividades, programas y proyectos en humanidades, ciencias, de materia tecnologías e innovación relacionados con las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo nacional y los temas de interés de atención nacional público indispensable considerados en la Agenda





Agenda Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se integrará por los Centros Públicos coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos constitucionales autónomos, podrán incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

SIN CORRELATIVO

Nacional, a fin de alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como garantizar que los beneficios sociales del progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente.

El Sistema Nacional de Centros Públicos será dirigido por el Consejo Nacional y se por los Centros Públicos integrará coordinados por éste. Los Centros Públicos coordinados por dependencias federales, y los centros públicos locales, así como los centros de investigación de los organismos autónomos, podrán constitucionales incorporarse, articularse y participar en el Sistema Nacional de Centros Públicos en los términos de los convenios de colaboración que para tales efectos celebren con el Consejo Nacional.

Los Centros Públicos gozarán de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de esta Ley, y de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que a cada centro le corresponda. Asimismo, dichos centros regirán sus relaciones con las dependencias





de la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Humanidades, Tecnologías Innovación Ciencias, convenios los de conforme a administración por resultados que en los términos de esta Ley se celebren. Los organismos creados con el objeto de actividades de realizar apoyar investigación científica V desarrollo tecnológico, que se hayan constituido a de convenios 0 tratados internacionales, cuya sede sea México, se regirán conforme a sus respectivos instrumentos de creación.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.

El Consejo Nacional podrá organizar a los Centros Públicos en grupos con el propósito de facilitar su articulación eficiente, así como el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos. La persona titular de la Dirección General del Consejo Nacional podrá designar a una persona que funja como Coordinadora de cada grupo.

El Sistema Nacional de Centros Públicos contará con un Consejo General de Articulación, de naturaleza consultiva, conformado por las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos.





El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

El Sistema Nacional de Centros Públicos no contará con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrá personal propio bajo sus órdenes ni podrá adquirir bienes para sí.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Doctor de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Se adiciona un último párrafo al artículo 64 a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN





Artículo 64. El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

Artículo 64. El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y
- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y
- II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.
- II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.
- El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

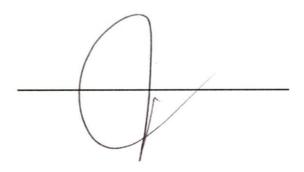
SIN CORRELATIVO

Los ingresos que generen los centros públicos de investigación derivados de los bienes y productos servicios, investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, que presten o produzcan directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, serán destinados a los proyectos autorizados por sus órganos de gobierno.





Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.







SAL Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, propose de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Se reforma el artículo 68 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES,	, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓ	N
--	-------------------------------------	---

TEXTO DEL DICTAMEN PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Artículo 68. [...] [...]

La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a partir de las propuestas que realice la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, invitará a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto, a ocho representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente. Las invitaciones se realizarán conforme a criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad institucional y sectorial, y se renovarán

La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, a partir de las propuestas que realice la persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo, invitará a formar parte de la Junta de Gobierno, con voz y voto, a 14 representantes de la comunidad y de los sectores social y privado, quienes contarán con un suplente. Las invitaciones se realizarán conforme a criterios de paridad de género, equilibrio regional y equidad institucional y sectorial, y se renovarán





periódicamente para garantizar el carácter plural e incluyente de la Junta de Gobierno.	periódicamente para garantizar el carácter plural e incluyente de la Junta de Gobierno.
[]	[]
[]	[]
[]	[]
[]	[]

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

Se deroga el artículo octavo transitorio y se reforma el décimo noveno artículo transitorio Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN

Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su deberán emitir las competencia, disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así municipios y de las materia de demarcaciones, en

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de





humanidades, ciencias, tecnologías innovación.

humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

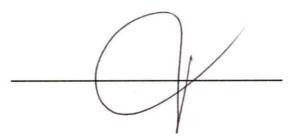
Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al respectivo presupuesto aprobado Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo a los ajustes presupuestarios que para su efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados. En caso de ser necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá llevar a cabo las adecuaciones pertinentes al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato posterior a la aprobación del presente Decreto. al respectivo presupuesto aprobado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (ahora Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías), así como de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, y demás entes de la Administración Pública Federal involucrados en la implementación de la presente Ley, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes. Asimismo, cualquier modificación a su estructura orgánica se deberá realizar mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.





Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.











Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, De La Camara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Se reforma el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN,

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 94. Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 94. Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el





cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnóloga o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado experiencia equivalente, experiencia de cuando menos tres años en puestos directivos, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnóloga o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

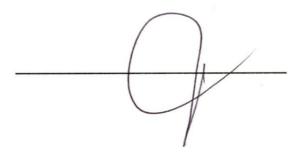
Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.





Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, lorge Al Well Maria integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Se reforma el inciso e); se adiciona un inciso f); y se deroga el último párrafo todos al artículo 95 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación del Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN,

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 95. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando se acredite fehacientemente

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 95. Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando se acredite fehacientemente





cualquiera de las siguientes causas:

- a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
- b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
- c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

cualquiera de las siguientes causas:

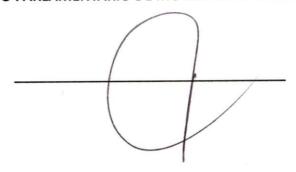
- a) La falta de competencia técnico-administrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
- b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
- c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- f) Se determine que, fehacientemente, haya participado en actos graves de deshonestidad académica; y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.





Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribes de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía la reserva al Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación

Se reforma la fracción III del artículo 33 del Dictamen por el que se expide la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN,

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TEXTO DEL DICTAMEN Artículo 33. En el ámbito de sus Artículo 33. En el ámbito de sus competencias, el Gobierno Federal y los competencias, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones operarán los municipios y demarcaciones operarán los mecanismos e instrumentos de fomento los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo, según su naturaleza, objeto y y apoyo, según su naturaleza, objeto y regulación, conforme a las siguientes bases regulación, conforme a las siguientes bases y principios: y principios: I. a II. ... I. a II. ... III. El Estado garantizará el acceso universal III. El Estado garantizará el acceso universal a becas a las personas estudiantes que a becas a las personas estudiantes que cursen posgrados de maestría o doctorado cursen posgrados de maestría o doctorado





en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

[...]

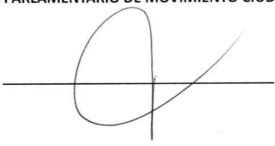
IV a XI. ...

en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público.

[...]

IV a XI. ...

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.









Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al Artículo 3. del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley establecer:	Artículo 3
I. Los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;	I





II. La integración, articulación y rectoría II. ... Sistema Nacional Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación promueva que coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática: III. Las competencias de la Federación. III. ... entidades federativas. las municipios demarcaciones V las territoriales de la Ciudad de México, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración; IV. Los mecanismos e instrumentos IV. ... públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo provectos en materia humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades; V. Las atribuciones del Consejo V. ... Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. como organismo articulador del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargado de formular y conducir la política nacional

VI. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación

en materia de humanidades, ciencias,

tecnologías e innovación, y





Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica.

VII. Determinar acciones entre los tres sectores, público, privado y social para alcanzar una inversión de al menos el 2 por ciento del Producto Interno Bruto Nacional destinado a las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación.

ATENTAMENTE

DIP

Coproso





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al Artículo 13. del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13. La Agenda Nacional tiene	Artículo 13
por objeto articular la planeación de las políticas públicas entre los distintos órdenes de gobierno.	
La formulación, adopción y ejecución de los instrumentos de planeación estratégica y participativa, así como la evaluación de sus resultados, tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación.	





El Consejo Nacional, con base en la participación, a través del Órgano Interno Consultivo, de las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, así como de la comunidad y de los sectores social y privado, promoverá un marco de referencia general para la evaluación de los resultados de las políticas públicas mediante la estandarización de los criterios con los que se lleve a cabo y el diseño de indicadores preferentemente cualitativos, tomando consideración las diversas vocaciones regionales y asegurando su pertinencia y adecuación cultural. En su caso, el Consejo Nacional podrá solicitar el apoyo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el marco de sus atribuciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las evaluaciones que se deban realizar en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las Cámaras del Poder Legislativo participaran de la discusión de la Agenda Nacional, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. _

lug Espiresa M





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril 2023

Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados

Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al Artículo 14 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. Los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas serán los siguientes:	Artículo 14
I. Fortalecimiento y consolidación de la comunidad;	I
II. Impulso a la ciencia básica y de frontera en todas las áreas y campos del saber científico;	II





III. Prevención, atención y solución de problemáticas nacionales sobre la base de agendas temáticas;	III
 IV. Desarrollo de tecnologías estratégicas de vanguardia e impulso a la innovación abierta; 	IV
V. Acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, y	V
VI. Los demás que establezca el Consejo Nacional.	

ATENTAMENTE

DIP.

a les Capinosa M







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al Artículo 16. del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16. La integración del Programa Especial estará a cargo del Consejo Nacional. Para su formulación deberán incluirse las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan	Artículo 16





Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.

En dicho proceso se deben tomar en cuenta las opiniones que emitan el Órgano Interno Consultivo del Consejo Nacional, las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros de investigación y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Especial no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, no obstante, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación, en términos de la legislación aplicable.

• • •

...

ATENTAMENTE

DIP.





Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al ARTÍCULO 5 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

	NIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E ACIÓN
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	Artículo 5. El Estado debe fomentar que
la formación, la investigación, la	la formación, la investigación, la
divulgación y el desarrollo de proyectos	divulgación y el desarrollo de las
en materia de humanidades, ciencias,	humanidades, las ciencias, las
tecnologías e-innovación se realice bajo	tecnologías y la innovación se realice
los siguientes principios: rigor	bajo los siguientes principios: rigor
epistemológico, igualdad y no	epistemológico, igualdad y no





discriminación, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal transversal У conocimiento. trabajo colaborativo. solidaridad, beneficio social precaución.

Las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley deben vigilar que dichas actividades cumplan con los límites establecidos en la normativa aplicable, especialmente la relacionada con el principio precautorio, la seguridad, salud, responsabilidad ética, social y ambiental o cualquier otra causa de interés público, social o general.

discriminación, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, interculturalidad, diálogo de saberes, producción horizontal transversal У conocimiento, trabajo colaborativo. solidaridad. beneficio social precaución.

beth Peier Walte

ATENTAMENTE

DIP.







Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril 2023

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 2. Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como a acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales. De igual manera, tiene derecho a que el Estado fomente, realice y apoye actividades de investigación

Artículo 2. Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar en el progreso científico y tecnológico de la humanidad, así como a acceder al conocimiento científico y gozar de sus beneficios sociales. De igual manera, tiene derecho a que el Estado fomente, realice y apoye actividades de investigación





humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección mejoramiento У ambiente, y faciliten el ejercicio y goce otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el desarrollo intelectual, material y social de los mexicanos e incluyan preservación. la restauración. protección mejoramiento ambiente, y faciliten el ejercicio y goce otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones.

. . .

ATENTAMENTE

DIP.

Perce Valde.





Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al ARTÍCULO 12 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDA INNOVACIÓ	是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个
TEXTO DEL DICTAMEN PI	ROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12. El Consejo Nacional, a Artíc	culo 12. El Consejo Nacional, a
oportuna que haga de las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones locales y regionales, así como de las propuestas generadas por las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas	r de la identificación pertinente y tuna que haga de las necesidades, elemáticas, capacidades y aciones locales y regionales, así o de las propuestas generadas por autoridades en materia de anidades, ciencias, tecnologías e vación de las entidades rativas, incluyendo las que realicen





realicen los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos, campesinos y equiparables, debe proponer la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

La Agenda Nacional y los instrumentos de planeación estratégica y participativa se integrarán, aprobarán, actualizarán, ejecutarán y evaluarán conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanos. campesinos equiparables. debe proponer la integración democrática de una Agenda Nacional que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para desarrollo del país y los temas de interés público nacional o de atención indispensable en materia humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, sin menoscabo de la libertad de investigación ni de la autonomía que reconozca la ley a las universidades e instituciones públicas de educación superior.

ATENTAMENTE

DIE





Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al ARTÍCULO 17 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 17. El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:	Artículo 17. El Programa Especial debe contener los siguientes elementos:
I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas;	L





metas, proyecto bases agrupad	s propuestas, alternativas, ntos, estrategias, acciones, indicadores y, en su caso, es para el desarrollo de las de las políticas públicas, os de manera preferente por y regiones;	II
prioritario público indispen	s asuntos estratégicos o os y los temas de interés nacional o de atención sable que correspondan a la Nacional;	III
de las e desarroll públicas	consideraciones y proyecciones estrategias y acciones para el o de las bases de las políticas con una prospectiva de por lo einte años;	IV
	ograma Nacional de Innovación e refiere esta Ley, y	V
Biosegur		VI
		VII. El Programa Nacional para el

ATENTAMENTE

Desarrollo de las Humanidades.

DID







Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al ARTÍCULO 15 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUN	MANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E
INNO	OVACIÓN
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPLIESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 15. El Gobierno Federal debe formular y publicar el Programa Especial. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo

Artículo 15. El Gobierno Federal deberá formular y publicar el Programa Especial atendiendo a los principios de transparencia, gobierno abierto, perspectiva de género e inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que





invariablemente de conformidad con el	fomenten,	realicen	0	apoyen
Programa Especial.	actividades	en	materia	de de
	humanidades	, ciencias	, tecnol	ogías e
	innovación,	deber	án	hacerlo
	invariablemer	ite de cor	nformida	d con el
	Programa Es	oecial.		

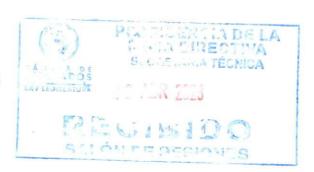
ATENTAMENTE

DIP.





Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

	OVACIÓN
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artícula 16 la internación	In Advanta 40 In the state of t
Artículo 16. La integración d	
Programa Especial estará a cargo o	
Consejo Nacional. Para su formulaci	
deberán incluirse las propuestas q	
presenten las dependencias	
entidades de la Administración Públi	
Federal que fomenten, realicen	
apoyen actividades de investigaci	
humanística y científica, desarro	llo actividades de investigación

I FY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES CIENCIAS TECNOLOGÍAS E





	tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en términos de la presente Ley.	humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como realizar investigación básica, para obtener nuevo conocimiento, investigación aplicada, dirigida a un fin práctico, y desarrollo experimental, destinado a producir algún bien o servicio.
١	***	•••

	•••	

ATENTAMENTE

DIP.

Percy Va





Dip. S<mark>ant</mark>iago Creel Miranda Presidente de la <mark>M</mark>esa Directiva Cámara de Diputados

Presente.

PLANTICA DE LA SUPERIORINA SUCCESSION DE DESIGNA DE LA SUPERIORINA DE LA SUPERIORINA DE LA SUPERIORINA DE DESIGNADA DE LA SUPERIORINA DE DESIGNADA DE DESIGNADA DE DESIGNADA DE DESIGNADA DE LA SUPERIORINA DE DESIGNADA DE DESIGN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al ARTÍCULO 29 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

	DE HUMANIDADES, CIENCIAS, E INNOVACIÓN
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
el desarrollo tecnológico y la innovación, además de garantizar el	Artículo 29. El Estado deberá apoyar y garantizar la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de asegurar el acceso al gobierno abierto, a la





derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.	transparencia y a la información derivada de estos, para lo cual destinará los recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión para su correcta aplicación.

ATENTAMENTE

DIP.





Dip. Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva a los artículos transitorios Octavo, Décimo Quinto y Décimo Sexto del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero a Sétimo	Primero a Sétimo
Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presenteDecreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberánemitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de	Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de





humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación.

Noveno. a Décimo Cuarto. ...

Décimo Quinto. En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán modificaciones necesarias en su normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Consejo Nacional, a través de su Junta de Gobierno. quedará facultado para realizarlas directamente.

Décimo Sexto. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Consejo Nacional y los Centros Públicos llevarán a cabo las gestiones necesarias para terminar anticipadamente los convenios de administración por resultados que hubieren celebrado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, respectivamente.

Asimismo, en un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

SE ELIMINA

Noveno. a Décimo Cuarto. ...

Décimo Quinto. En un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación previstos y regulados en las leyes que se abrogan conforme al transitorio segundo, aprobarán modificaciones necesarias normativa para cumplir con los principios y reglas de esta Ley. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieren realizado las modificaciones señaladas, el Conseio Nacional, a través de su Junta de Gobierno, quedará facultado para realizarlas directamente.

Décimo Sexto. SE ELIMINA

En un plazo igual, los Centros Públicos realizarán las gestiones necesarias





gestiones necesarias para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

para elaborar los Programas Institucionales a que se refiere esta Ley.

Décimo Séptimo a Vigésimo Primero. ...

Décimo Séptimo a Vigésimo Primero. ...

ATENTAMENTE





Dip. Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados

Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

INNOVACIÓN	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 70	Artículo 70
L	l
II. Contar con una sólida formación	II. Contar con una sólida formación
curricular, así como con una trayectoria	curricular y haber desempeñado
humanística, científica o tecnológica	cargos de alto nivel decisorio, cuyo
sobresaliente, que incluya actividades	ejercicio requiera conocimientos y
de formación y docencia, la	experiencia en materia
coordinación de instancias académicas	administrativa, y en las áreas
o administrativas y la dirección o	científicas o tecnológicas que incluya
articulación de programas o proyectos	actividades de formación y docencia.

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES CIENCIAS TECNOLOGÍAS E





de investigación humanística o científica, de desarrollo tecnológico o de innovación, en el sector público;	I a IV
lalV	

ATENTAMENTE

DIP.

Esproa

Dip. Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al Artículo 82 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sique:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82	Artículo 82
consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, los Centros Públicos	El Consejo Nacional será el único órgano que definirá a los Centros Públicos que integrarán el sector de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación bajo su coordinación.





Dip. Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al Artículo 83 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN				
	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN			
Artículo 83. Los Centros Públicos				
dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:	dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:			
I. Por determinación de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional, en los siguientes casos:	Gobierno del Consejo Nacional, en los			
a)	2)			
b) Por la solicitud que realicen a la	a)			
dependencia coordinadora de				





sector y al Consejo Nacional, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables; b) Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y Consejo Nacional con la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a partir de los resultados de las revisiones, auditorías y evaluaciones que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables;

ATENTAMENTE

מוח

DRINGO





Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al Artículo 84 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN.

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN Artículo 84. Los Centros Públicos gozan de autonomía técnica y de gestión. de conformidad con establecido la en esta Lev. en legislación aplicable ٧ en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 84. Los Centros Públicos gozan de autonomía, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en la legislación aplicable y en sus instrumentos de creación, y la ejercerán con responsabilidad social, en favor del interés público, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.





Programa Especial y el programa sectorial correspondiente, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan.

ATENTAMENTE

DIP.

los copiros a





Dip. Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al artículo 99 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN, EN LO RELATIVO A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 99. Las personas titulares de Direcciones Generales equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones aue estimen pertinentes. Las personas titulares de las Direcciones Generales equivalentes tomarán en cuenta la opinión de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 99. Las personas titulares de las Direcciones Generales equivalentes son las responsables de elaborar los programas institucionales de los Centros Públicos, así como de proponer a los Órganos de Gobierno las modificaciones que estimen pertinentes. Las personas titulares de Direcciones Generales equivalentes tomarán en cuenta la opinión del Consejo Consultivo Interno y de la Asamblea del Personal de la entidad para tal efecto.





Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para el periodo correspondiente la administración encabezada la por persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas.

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley demás legislación У aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora de sector correspondiente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

Además de lo previsto en la Ley de Planeación, el Programa Institucional establecerá la misión, visión, objetivos, estrategias, indicadores y proyecciones financieras y de inversión, así como las metas del Centro Público para periodo correspondiente administración encabezada por la persona titular del Ejecutivo Federal en turno. La elaboración, presentación y evaluación de los programas institucionales tendrán como referencia los ejes programáticos y de articulación de las políticas públicas.

Los programas institucionales estarán alineados a los objetivos del Sistema Nacional de Centros Públicos y se sujetarán al Programa Sectorial respectivo, así como a la presente Ley demás legislación aplicable. Asimismo, serán aprobados por el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora de sector correspondiente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes presentarán al Órgano de Gobierno un programa anual de trabajo basado en el Programa Institucional.

ATENTAMENTE





Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al artículo 90 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN, EN LO RELATIVO A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS INNOVACIÓN		
TEXTO DEL DICTAMEN PROPUESTA DE N	ODIFICACIÓN	
Artículo 90. El Consejo Nacional Artículo 90. El Conse	ejo Nacional y el	
determinará los criterios y los Órgano Interno		
porcentajes conforme a los cuales el determinarán los		
personal adscrito a los Centros porcentajes conforme		
Públicos bajo su coordinación podrá personal adscrito participar de los excedentes de Públicos podrá pa		
ingresos propios, así como, por un excedentes de ingreso		
periodo determinado, en las regalías		





que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que surjan de actividades de vinculación realizadas por los Centros Públicos. Lo anterior con sujeción a lo previsto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en las prestaciones de carácter laboral que en su caso correspondan al personal.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.

El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de los Centros Públicos.

El Consejo Nacional validará las actividades de vinculación con el sector productivo que pretendan realizar los Centros Públicos bajo su coordinación sectorial, con el propósito de garantizar el interés público.

ATENTAMENTE

ly Espasa M



Dip. Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados P r e s e n t e.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **artículo 92** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN, EN LO RELATIVO A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN				
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN			
Artículo 92. Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:	Artículo 92. Los Centros Públicos deben contar con los siguientes órganos de gobierno, dirección, consulta y evaluación:			
I. Órgano de Gobierno;	I. Órgano de Gobierno;			
II. Dirección General o equivalente;	II. Dirección General o equivalente;			
III. Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;	III. Consejo Consultivo Interno o equivalente, con un Comité Académico y un Comité Técnico;			





- IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y
- VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.

Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia. fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la confianza. así como en la formación actualización continua del personal.

- IV. Asamblea del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V. Comité Externo de Evaluación, cuyos integrantes realizarán sus funciones de manera honorífica, y
- VI. Comisión Dictaminadora o equivalente.

Los órganos de los Centros Públicos, en el ámbito de su competencia, fomentarán prácticas democráticas y mecanismos de participación que favorezcan la pluralidad, la igualdad de oportunidades y la paridad de género al interior de las instituciones y promoverán sistemas de supervisión y seguimiento basados en la formación y actualización continua del personal.

ATENTAMENTE

when copass a M





Dip. Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Pres en te.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Camara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **Artículo 93** DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN, EN LO RELATIVO A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 93. La dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda presidirá el Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, cuya integración se regirá por su instrumento de creación. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 93. El Órgano de Gobierno del Centro Público por su instrumento de creación o en su caso por la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda. El Consejo Nacional, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante del Órgano Consultivo Interno y de la Asamblea formarán parte de los Órganos de Gobierno, y una persona representante de la Secretaría de la Función Pública asistirá a las sesiones en su carácter de





aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;
- II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con

Comisaria, sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable. En todo caso, la Administración Pública Federal deberá tener una representación significativamente mayoritaria en los Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las personas que lo integren y siempre que la mayoría de quienes asisten sean representantes de la Administración Pública Federal y de los sectores de académicos, investigadores ٧ científicos. Las resoluciones tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes y la persona presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos sesionarán de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año y tendrán las facultades que les confiere su instrumento de creación, así como las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Discutir, y en su caso aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, previa sanción de la dependencia o entidad coordinadora del sector, los programas institucionales de los Centros Públicos y con base en ellos evaluar su desempeño;
- II. Establecer las políticas generales de los Centros Públicos, así como las prioridades y criterios para el ejercicio presupuestario y de gasto público que les corresponda, en congruencia con





los fines, principios y bases de la política pública;

III. Aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;

- IV. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto:
- V. Decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;
- VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- VII. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, en lo general, el

los fines, principios y bases de la política pública;

- III. Discutir, y en su caso aprobar y evaluar, en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los programas y proyectos sustantivos, considerando su calidad y factibilidad, así como la opinión de la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate;
- IV. Discutir, y en su caso aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la distribución del presupuesto anual definitivo del Centro Público, así como el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- V. Consultar y decidir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el uso y destino de los excedentes de ingresos propios. Lo anterior, se deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables y para los efectos de los informes trimestrales y cuenta pública;
- VI. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado;
- VII. Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, en lo general, el





programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación:

VIII. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente. la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado presupuesto de servicios personales. así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno o equivalente de la entidad, de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;

X. Aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo programa y los criterios para la celebración de convenios y contratos de prestación de servicios para la realización de proyectos específicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;

VIII. Discutir, y en su caso aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, la estructura organizacional básica de los Centros Públicos y sus modificaciones de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Expedir, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, el Estatuto del Personal de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Centro Público de que se trate, considerando la opinión del Consejo Consultivo Interno, Asamblea equivalente de la entidad. de conformidad con las Bases Generales para la Profesionalización del Personal de los Centros Públicos que establezca el Consejo Nacional, así como regular los aspectos académicos de las actividades que realice la entidad;

X. Discutir, y en su caso aprobar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, los Lineamientos de Estímulos del Personal de Investigación Humanística





Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

XI. Aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;

XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable,

XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo. y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación de los Centros Públicos, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Discutir, y en su caso aprobar anualmente los informes de desempeño, los presupuestos y los estados financieros que presenten la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público correspondiente, así como la evaluación de su gestión en el marco del Programa Institucional del Centro Público de que se trate;

XII. Establecer, a propuesta de la persona titular de la Dirección General o equivalente, las bases y criterios generales de confidencialidad que deberá observar cualquier persona vinculada a un Centro Público que concluya su empleo, cargo, comisión o actividad, para el eventual uso y aprovechamiento de la información que hubiese conocido o generado durante o con motivo de su desempeño, en los casos en que una vez separada del Centro Público decida colaborar en forma inmediata con otra dependencia o entidad, pública o privada, de conformidad con la normativa aplicable. V

XIII. Las demás que se prevean en esta Ley y el instrumento de creación respectivo.

ATENTAMENTE M





Dip. Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al artículo 95 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN, EN LO RELATIVO A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Para quedar como sique:

las

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS,
TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Artículo 95. Las personas titulares de Direcciones Generales 0 equivalentes serán removidas por votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular

TEXTO DEL DICTAMEN

la dependencia de 0 entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 95. Las personas titulares de las Direcciones Generales equivalentes removidas serán votación unánime del Órgano de Gobierno del Centro Público de que se trate, a propuesta de la persona titular de la dependencia 0 entidad coordinadora del sector correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando se acredite fehacientemente cualquiera de las siguientes causas:





- a) La falta de competencia técnicoadministrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
- b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
- c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades:
- e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

- a) La falta de competencia técnicoadministrativa que impida el buen desempeño de la entidad;
- b) El incumplimiento injustificado y reiterado del Programa Institucional, previa opinión del Comité Externo de Evaluación;
- c) El incumplimiento de los fines, principios y bases de las políticas públicas;
- d) La falta de ética profesional, probidad y honradez en el ejercicio de sus facultades;
- e) La alteración del objeto, la misión o las condiciones generales para las que fue constituido el Centro Público, sin contar con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo, y
- II. Como resultado de sanciones administrativas o penales dictadas en su contra cuyo cumplimiento imposibilite la continuidad o buen desempeño del cargo.

Asimismo, las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes podrán ser removidas por la persona titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda.

El Reglamento deberá de contener el debido proceso y los recursos con el objeto de desahogar las solicitudes de remoción.

Olga to opinoa M





Dip. Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al **Artículo 94** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN, EN LO RELATIVO A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 94. Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado o experiencia

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 94. Además de los requisitos que para ser titular de una Dirección General o equivalente de un Centro Público se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, el instrumento de creación de cada Centro Público establecerá los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para ocupar el cargo.

La persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público deberá poseer el grado académico de doctorado, así como





equivalente, así como reconocidos méritos como humanista, científica, tecnóloga o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares las Direcciones Generales o equivalentes Centros Públicos serán designadas por la titular de la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda y durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión. Con excepción del supuesto anterior, ninguna persona podrá ocupar dicho cargo por más de un periodo.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

reconocidos méritos como humanista, científica, tecnóloga o innovadora en alguna de las áreas de especialidad del Centro Público de que se trate, además de experiencia demostrada en cargos de dirección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser ratificadas por una única ocasión.

La Junta de Gobierno del Consejo Nacional emitirá los Lineamientos para la Designación, Suplencia e Interinato de las Personas Titulares de las Direcciones Generales o equivalentes de los Centros Públicos, los que considerarán, para el caso de la designación para el primer periodo, mecanismos de consulta a la comunidad del Centro Público, así como la integración de una comisión externa de auscultación.

ATENTAMENTE

Pophore M





Dip. Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva al artículo 97 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY DE PLANEACIÓN, EN LO RELATIVO A LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN

Para quedar como sigue:

LEY	GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIA	S,
	TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 97. Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:

I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 97. Los instrumentos de creación de cada Centro Público regularán la integración y operación del Consejo Consultivo Interno, del Comité Externo de Evaluación y de la Comisión Dictaminadora o equivalentes, con base en lo siguiente:

I. En su integración y operación se observarán los principios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad de las diferentes áreas, departamentos,





unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.

Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;

II. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos, institucionales y laborales que le consulte la persona titular de la Dirección General o equivalente del Centro Público de que se trate. Además, opinará sobre los proyectos de Estatutos de Personal y los de Lineamientos de Estímulos Personal, así como sobre sus reformas, con antelación a su presentación ante Órgano de Gobierno v de conformidad con la normativa aplicable.

El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona titular de la Dirección General o equivalente y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria por la persona titular de la Dirección General o equivalente y por la Asamblea de Personal del Centro Público;

III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será unidades o modelos de organización con que cuenten los Centros Públicos.

Las personas integrantes de dichos órganos deberán estar exentas de conflictos de interés para participar en las sesiones a las que se les convoque, y deberán conducirse bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y honradez;

II. El Consejo Consultivo Interno o equivalente tendrá por objeto opinar sobre los asuntos académicos. institucionales y laborales. Además, opinará sobre los provectos Estatutos de Personal y los de Lineamientos Estímulos de del Personal, así como sobre sus reformas. con antelación a su presentación ante el Órgano de Gobierno.

El Consejo Consultivo Interno o equivalente será presidido por la persona que éste elija y contará con el número de vocales que determine el instrumento de creación del Centro Público, quienes serán nombrados de manera paritaria y por la Asamblea de Personal del Centro Público;

III. El Comité Externo de Evaluación se integrará por especialistas ajenos a la entidad designados por la dependencia o entidad coordinadora del sector a propuesta del Consejo Nacional y será responsable de realizar la evaluación





responsable de realizar la evaluación anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal Presupuesto Responsabilidad ٧ Hacendaria, y

IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia 0 entidad coordinadora del sector que corresponda, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas sea aceptada. dependencia o entidad coordinadora sector que corresponda las designará libremente.

anual de desempeño y resultados cualitativos de las actividades desarrolladas por el Centro Público de que se trate, con base en el Programa Institucional. Dicha evaluación no tendrá ningún costo y se realizará sin perjuicio de la que corresponda realizar conforme a la Ley Federal Presupuesto Responsabilidad V Hacendaria, y

IV. La Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Estatuto del Personal, será responsable de realizar la evaluación de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras adscritas al Centro Público de que se trate para determinar su ingreso, definitividad, promoción y permanencia.

Las integrantes personas de Comisión Dictaminadora serán externas al Centro Público y nombradas por la dependencia o entidad coordinadora del sector aue corresponda y el Consejo Consultivo Interno y la Asamblea, a propuesta paritaria de la persona titular de la Dirección General o equivalente y la Asamblea del Personal del Centro Público de que se trate. En caso de que ninguna de las propuestas aceptada, la dependencia o entidad coordinadora del sector que corresponda las designará libremente.

dga ly Expresson M.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx